



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 228 -2015/SUNAT

### MODIFICAN DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS DE LAMBAYEQUE Y DE LA OFICINA ZONAL SAN MARTIN

Lima, 28 AGO. 2015

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; debiéndose encontrar este dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.º 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 093-2012/SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;





Que el anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 048-2000/SUNAT que precisa el ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, intendencias regionales y oficinas zonales establece, entre otros, que las provincias de Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcumbamba pertenecen a la jurisdicción de la Intendencia Regional Lambayeque;



Que la Resolución de Superintendencia N.° 188-2015/SUNAT modificó el Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, para crear la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, entre otros, señalando como ámbito territorial o jurisdicción de dicha intendencia a las provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque e incluyendo dentro de la jurisdicción de la Oficina Zonal San Martín, a las provincias de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcumbamba;



Que la cuarta disposición complementaria final de la precitada resolución establece que para todo efecto, la mención a la Intendencia Regional Lambayeque o a la Agencia Aduanera de Chiclayo, así como sus unidades orgánicas que se efectúe en cualquier norma, disposición normativa, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros, debe entenderse hecha a la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y sus unidades orgánicas;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, así como de la Oficina Zonal San Martín;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

### SE RESUELVE:



#### **Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL DE SAN MARTIN**

Incorpórase al directorio de la Oficina Zonal San Martín a los contribuyentes comprendidos en el Anexo N.° 1 de la presente resolución.



#### **Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS DE LAMBAYEQUE**

Exclúyase del directorio de principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque comprendidos en el Anexo N.° 2 de la presente resolución.

#### **Artículo 3°.- LUGARES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES**

Los principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque así como de la Oficina Zonal San Martín, deberán cumplir sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el Anexo N.° 3 de la Resolución de Superintendencia N.° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, o través de SUNAT virtual o en los Bancos



habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS, para el pago de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 4°.- NOTIFICACIÓN**

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos que forman parte de la integrante de esta norma.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

